



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

076/2021

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General de Transparencia.

Fecha de presentación del recurso

18 de enero de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de marzo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

." La información brindada por la dependencia no corresponde a la temporalidad solicitada en un principio, motivo por el cual considera la respuesta incompleta." Sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

II. Se pone a disposición del solicitante la página donde podrá consultar la información concerniente a los gastos efectuados por concepto de comunicación social de la Administración Pública del Estado de Jalisco, como se muestra a continuación:" Sic



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado mediante actos positivos atendió los agravios del solicitante otorgando respuesta oportuna y congruente a lo solicitado,

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General de Transparencia**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **18 dieciocho de enero del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **13 trece de enero del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **02 dos de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 04 cuatro de enero del 2021

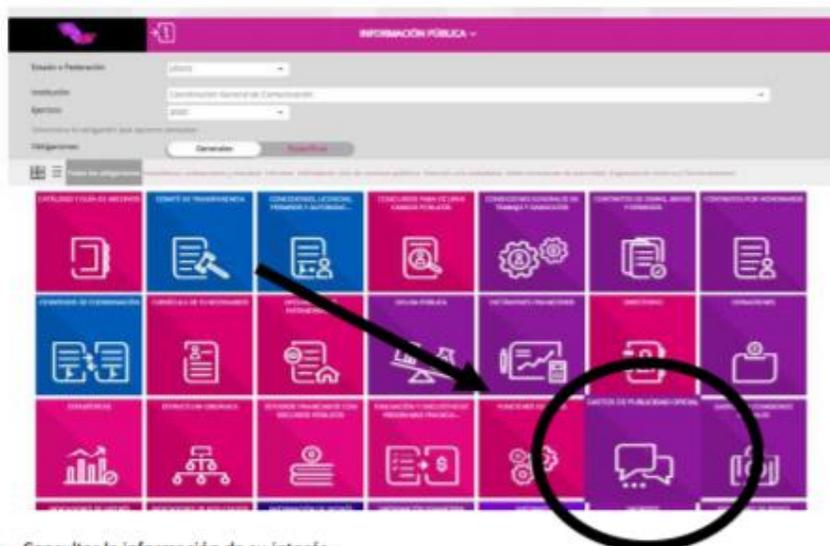
dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 00020321, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito atentamente el gasto ejercido por el gobierno estatal en Servicios de Comunicación Social y Publicidad Oficial entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, detallando la dependencia que contrató los servicios, el nombre de la campaña o servicio contratado, la empresa (razón social) o persona física beneficiaria de cada contrato, el tipo de medio de comunicación (si es impreso, web, digital, revista, etc.), el monto sin IVA, el monto con IVA y la duración del contrato..“Sic.

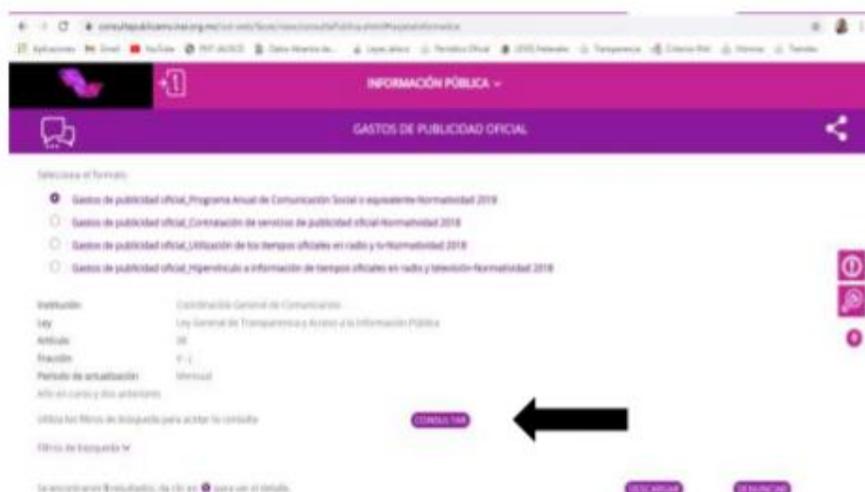
Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex el día 11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“II. Se pone a disposición del solicitante la página donde podrá consultar la información concerniente a los gastos efectuados por concepto de comunicación social de la Administración Pública del Estado de Jalisco, como se muestra a continuación:

1. Ingresar a: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/inicio>;
2. Iniciar sesión;
3. Dar clic en “INFORMACIÓN PÚBLICA”;
4. En “Estado o Federación” seleccionar: Jalisco;
5. En “Institución” seleccionar: Coordinación General de Comunicación;
6. En “Ejercicio” seleccionar: 2020;
7. En las obligaciones que se observa en recuadros de diversos colores, dar clic en **GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL**, como se muestra:



8. Consultar la información de su interés.



Asimismo, pude ingresar a: <http://gobiernoonline1.jalisco.gob.mx/comsocial/Comsocial>



” sic

Acto seguido, el día 18 dieciocho de enero del 2021 dos mil veintunos, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

.” La información brindada por la dependencia no corresponde a la temporalidad solicitada en un principio, motivo por el cual considera la respuesta incompleta.” Sic

Con fecha 16 dieciséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Coordinación General de Transparencia, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

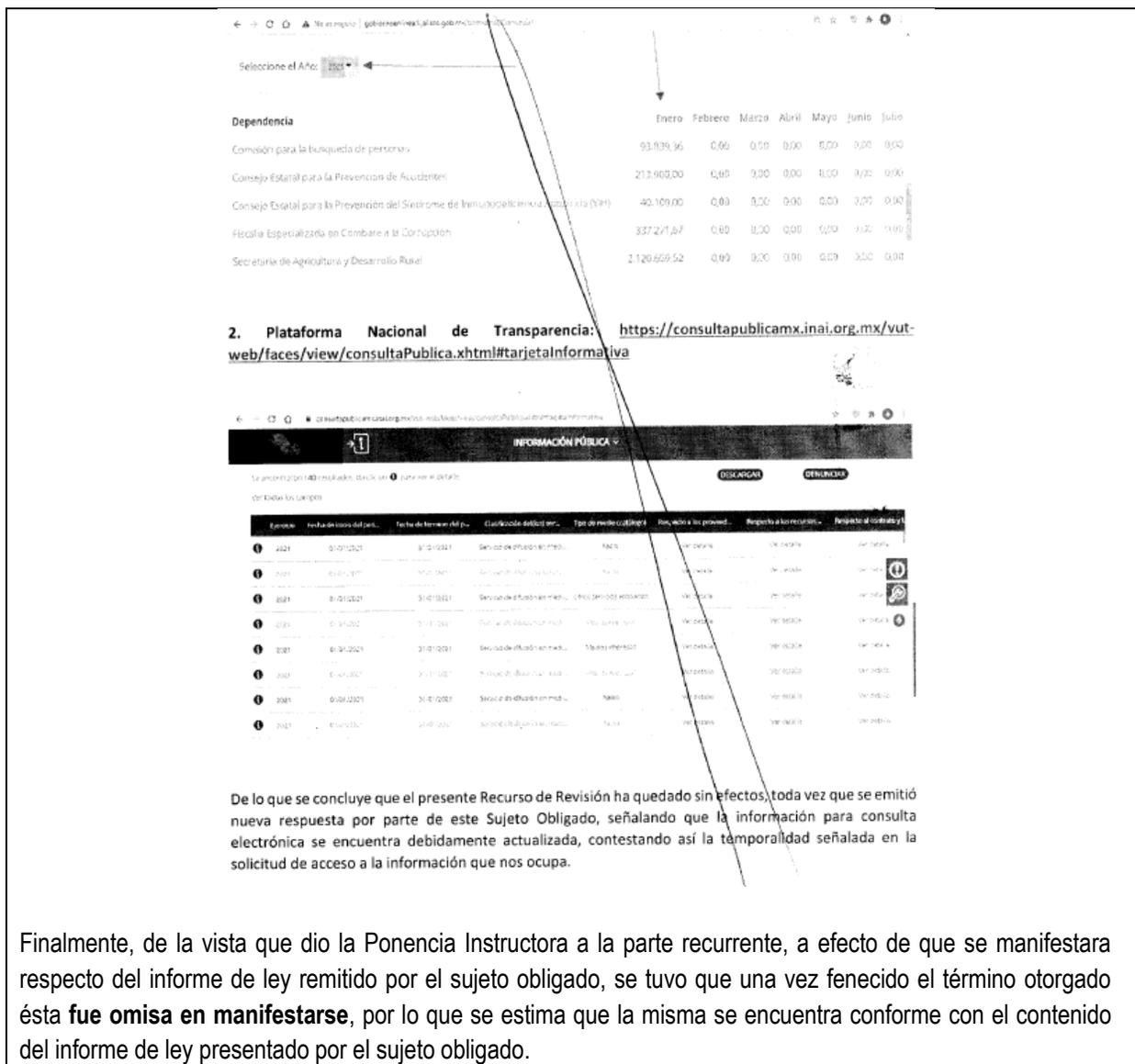
Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio OAST/0581-02/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 19 diecinueve de febrero del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

CUARTO. En consecuencia, mediante escrito de número OAST/0577-02/2021, en fecha 18 dieciocho de febrero del año en curso, en **vía de actos positivos**, se notificó al solicitante el contenido del oficio DA/CGC-043/2021.

Así mismo, se le indicó de nueva cuenta la ruta para acceder a la información publicada en el Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la aclaración de que la información se encuentra actualizada hasta el mes de enero del año 2021, y que si el mes de diciembre se encuentra con registros en 0.00, es porque en dicho mes no se realizó gasto bajo ese concepto.

Lo anterior puede constatarse al ingresar a las siguientes ligas electrónicas:

- **Portal de Transparencia:** <http://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/comsocial/Comsocial>



2. **Plataforma Nacional de Transparencia:** https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afTarjetaInformativa

| Dependencia | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio |
|---|--------------|---------|-------|-------|------|-------|-------|
| Comisión para la Búsqueda de Personas | 93.839,36 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes | 212.900,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SEPREA) | 40.109,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción | 337.271,67 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural | 1.120.659,52 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

De lo que se concluye que el presente Recurso de Revisión ha quedado sin efectos, toda vez que se emitió nueva respuesta por parte de este Sujeto Obligado, señalando que la información para consulta electrónica se encuentra debidamente actualizada, contestando así la temporalidad señalada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el **sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información y mediante actos positivos abundo en su respuesta atendiendo los agravios del recurrente.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Solicito atentamente el gasto ejercido por el gobierno estatal en Servicios de Comunicación Social y Publicidad Oficial entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, detallando la dependencia que contrató los servicios, el nombre de la campaña o servicio contratado, la empresa (razón social) o persona física beneficiaria de cada contrato, el tipo de medio de comunicación (si es impreso, web, digital, revista, etc.), el monto sin IVA, el monto con IVA y la duración del contrato...”Sic.

En respuesta a lo anterior el sujeto obligado manifestó que la información se encuentra publicada en su portal de transparencia por lo que le indicó al recurrente como obtenerla.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que no se atendió el periodo de tiempo que solicitó.

Por lo que, en el Informe de Ley, el sujeto obligado mediante actos positivos, proporcionó al solicitante:

1. La ruta a seguir para encontrar en la información solicitada en el portal del sujeto obligado, de acuerdo al periodo solicitado.
2. La ruta a seguir para encontrar la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo al periodo solicitado.
3. La aclaración que durante el mes de diciembre del año 2020, no se realizaron pagos por concepto de servicios de comunicaciones sociales.
4. La información publicada se encuentra actualizada al mes de enero del año 2021.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte los agravios del recurrente versan sobre el periodo de tiempo en que solicita la información, por lo que desde la respuesta inicial por parte del sujeto obligado se tiene que la otorgó de manera oportuna sin embargo mediante su informe de ley, en actos positivos, emitió respuesta congruente a lo solicitada siendo está indicando con obtener la información en la temporalidad que desee.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado mediante actos positivos atendió los agravios del solicitante otorgando respuesta oportuna y congruente a lo solicitado, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 076/2021

S.O: COORDINACION GENNERAL DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

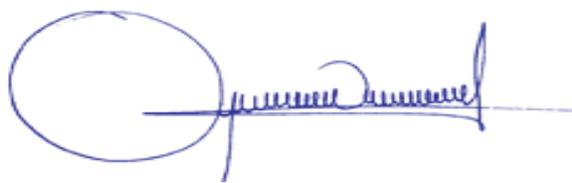
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0076/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR